



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Oficina 309 Medellín

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	GILDARDO DE JESUS FLOREZ OSORIO
Demandado	MARIA LEONOR MEJIA MONTOYA
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2020-00328-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio de 2021
Temas y Subtemas	Demanda liquidación de sociedad conyugal
	Rechaza la demanda por carecer de competencia el despacho en razón de la residencia de la parte accionada.

Actuando por conducto de apoderada judicial legalmente constituida, GILDARDO DE JESUS FLOREZ OSORIO, mediante la acción del proceso liquidatorio, demanda a su cónyuge MARIA LEONOR MEJIA MONTOYHA, para que por medio de sentencia se declare la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se observa que la demandante, reside en el Municipio de Itagüí Antioquia, en la vereda Pedregal, en la carrera 67 A No. 16 30; así las cosas, expresa el artículo 28 del Código General del Proceso: con relación a la competencia territorial, " 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado ...", en virtud de lo anterior, este despacho judicial carece de competencia para conocer de esta acción liquidatoria, consecuente con lo revelado, ha de aplicarse la regla general, por tanto, radica entonces en el circuito de Itagüí Antioquia, es por ello que han de remitirse las presentes actuaciones a los Juzgados de Familia (reparto) del citado Municipio, con fundamento en el ordenamiento legal vigente.

Es por tal motivo y de conformidad con lo determinado por la precitada norma y lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, se impone rechazar la presente acción verbal, es así que este despacho judicial,

RESUELVE

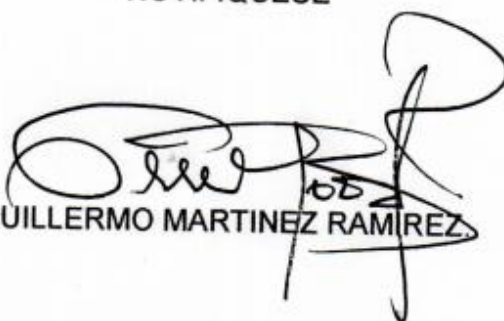
PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por GILDARDO DE JESUS FLOREZ OSORIO en contra de MARIA LEONOR MEJIA MOTOYA.

SEGUNDO: Por carecer de competencia para conocer de estas diligencias, se dispone el envío de las mismas al JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD (REPARTO) del Municipio de Itagüí Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme este auto, remítase las diligencias de manera virtual al Juzgado de Reparto antes indicado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

hg